



**OTRO SI No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No:3
CELEBRADO ENTRE METRO CALI S.A Y ETM S.A. QUE
MODIFICA ASPECTOS DEL FONDO DE RECONVERSION
EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL -FRESA.**



Entre los suscritos a saber: por una parte la Ingeniera **MARIA DEL PILAR RODRIGUEZ CAICEDO**, mayor de edad, vecina de Santiago de Cali, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 166'919.035 expedida en Cali (Valle), actuando en nombre y representación legal de **METRO CALI S.A.**, en su condición de **PRESIDENTE**, según consta en Decreto de Nombramiento No. 411.020.0017 del 1 de enero de 2.012 y Acta de Posesión No. 0101 del 20 de enero de 2.012 y conforme a las facultades estatutarias establecidas en la Escritura Pública No. 0580 de Febrero 25 de 1.999, corrida en la Notaria 9ª del Círculo de Cali, y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente Contrato se denominará **METRO CALI S.A.-EL CONCEDENTE** y por la otra, **ETM S.A.** quien en el presente acuerdo actúa a través de su representante legal **GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.201.420 de Venecia, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONCESIONARIO**, suscriben el presente Otro Si con el objeto de modificar aspectos del fondo FRESA, basado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en el GLOSARIO del pliego de condiciones de la Licitación Pública MC.DT.001 de 2006, el numeral 1.4.34 definió el Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA) como *"un fondo cuya finalidad es mitigar el impacto que ocasiona al propietario transportador, la enajenación de su vehículo a un Concesionario de Transporte, con el único propósito de ser chatarrizado"*.
2. Que el Anexo 4 Ingresos y Egresos generados por el pago de la Tarifa de Transporte y Ajustes tarifarios de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006 dispuso; la naturaleza, origen, beneficiarios y forma de pago de los recursos del FRESA, así.

"Numeral 3 Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA) y Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (F.M.E.S).

Se ha diseñado un fondo de compensación para ayudar a aquellos propietarios de que enajenen sus vehículos con el propósito de desintegrarlos físicamente, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de Transporte Público.

Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FRESA serán obtenidos de la apropiación de un valor equivalente a una proporción de la tarifa al usuario en el Sistema MIO, es decir, de los ingresos del Sistema (IS). Estos recursos serán utilizados, en un principio, para compensar a quienes enajenen o entreguen sus vehículos para que sean desintegrados físicamente. Metro Cali S.A. expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Metro Cali S.A.

Tan pronto como se cumpla con la totalidad de las obligaciones del F.R.E.S.A., los recursos ingresarán directamente al F.M.E.S.

11

520



**OTRO SI No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No:3
CELEBRADO ENTRE METRO CALI S.A Y ETM S.A. QUE
MODIFICA ASPECTOS DEL FONDO DE RECONVERSION
EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL -FRESA.**

MIO

La compensación será equivalente a (1) salario Mínimo Mensual durante treinta (30) meses de operación del MIO por vehículo desintegrado físicamente que se encuentre incluido en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones que dio origen a la Licitación y se cancelará esta suma a quien aparezca como propietario transportador de acuerdo como fue relacionado en la acreditación de la experiencia del proponente. Estos recursos se pagarán de conformidad con lo establecido en el reglamento de Acceso y Utilización del Fondo, que para tal efecto expida Metro Cali S.A.

Una vez cancelados todas las obligaciones asignadas al FRESA, los recursos correspondientes a la proporción de la tarifa apropiada por este concepto, se utilizarán para alimentar el Fondo de Mantenimiento y Expansión del Sistema (FMES).

3. Que para los efectos del anterior considerado, el Anexo 3 del Pliego de Condiciones constituye el Inventario Físico de vehículos de transporte público colectivo afiliados a las empresas de transporte establecida en la Resolución No.685 de 2004 de la Secretaría de Transito y Transporte de la ciudad de Santiago de Cali.

Por otro lado, la relación de los propietarios transportadores entregada por los proponentes para acreditar su experiencia, constituía la Proforma 9.1 de la propuesta de los mismos.

4. Que a través del Glosario del pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006 se definió al Propietario Transportador y su condición de "pequeño" en sus numerales 1.4.52 y 1.4.58, así:

"1.4.52 Pequeño propietario transportador:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como pequeño propietario transportador, el propietario transportador, que cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

- i. Si es propietario de una proporción igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de un vehículo de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluido en el Anexo 3.*
- ii. Si es propietario de uno (1) a tres (3) vehículos de Transporte Público Colectivo listados en el Anexo 3.*
- iii. En caso que un propietario transportador sea propietario de más de tres (3) vehículos de transporte público colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluido en el Anexo 3, siempre que la participación en la propiedad del vehículo sea igual o superior al cincuenta por cincuenta (50%) del mismo, se determinará su condición de pequeño propietario transportador de conformidad con la siguiente equivalencia:*

$$Ppe = \text{Redondear} (Np_i / 3)$$

Página 2 de 7

MIO - Masivo Integrado de Occidente

"Un sueño en movimiento"

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59

PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 - metrocall@metrocalli.gov.co

12

20



OTRO SI No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No:3
CELEBRADO ENTRE METRO CALI S.A Y ETM S.A. QUE
MODIFICA ASPECTOS DEL FONDO DE RECONVERSION
EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL -FRESA.

Donde:

Ppe = Pequeño propietario transportador equivalente
Np_i = Número de vehículos de propiedad del propietario
transportador
Redondear= Aproximación al entero más cercano.

1.4.58 Propietario transportador:

Para efectos de la presente Licitación, se entiende como propietario transportador, toda persona, natural o jurídica, propietaria de vehículos al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3. Se considerará propietario transportador quien acredite tal calidad antes del 30 de noviembre de 2005.

5. Que el numeral 1.70 del Prefacio de los Contratos de Concesión de la Operación de Transporte, define el Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA) así:

“1.70 Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Ambiental (FRESA): Es un fondo cuya finalidad es mitigar el impacto que ocasiona al propietario transportador, la enajenación de su vehículo a un Concesionario de Transporte, con el único propósito de ser chatarrizado.”

6. Que la cláusula 29 de los Contratos de Concesión de la Operación del STM, relacionado con la disposición y destinación específica de los recursos generados por el Sistema, es su numeral 29.4 señala lo siguiente:

“29.4 Un fondo que se denomina “Fondo de reconversión Empresarial, Social y Ambiental –FRESA- cuya finalidad es:

- 29.4.1 *Mitigar el impacto que se ocasiona al propietario, la enajenación de su vehículo a un adjudicatario del contrato de concesión de transporte, únicamente con el propósito de ser chatarrizado, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de transporte Público, previsto en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de concesión.*
- 29.4.2 *Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FRESA serán obtenidos de una apropiación de un valor por tiquete vendido en el Sistema MIO, es decir, de los ingresos del Sistema (IS). Estos recursos serán utilizados, en un principio, para compensar a quienes enajenen o entreguen sus vehículos para que sean desintegrados físicamente.*
- 29.4.3 *Metro Cali S.A expedirá un Reglamento de Acceso y Utilización del Fondo y la Subcuenta será administrada por el Administrador de los Recursos del Sistema, con base en las directrices trazadas por Metro Cali S.A.S.*

Página 3 de 7

MIO – Masivo Integrado de Occidente
“Un sueño en movimiento”

Avenida Vásquez Cobo No. 23 N-59
PBX: 660 00 01 FAX: 653 65 10 – metrocali@metrocali.gov.co

ll



**OTRO SI No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No:3
CELEBRADO ENTRE METRO CALI S.A Y ETM S.A. QUE
MODIFICA ASPECTOS DEL FONDO DE RECONVERSION
EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL -FRESA.**

MIO

- 29.4.4 *Tan pronto como se cumpla con la totalidad de las obligaciones del FRESA los recursos ingresarán directamente al FMES.*
- 29.4.5 *La compensación será equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual durante treinta (30) meses de operación del Sistema MIO por bus desintegrado físicamente. Estos recursos se pagarán mes vencido a partir del momento en que lo establezca el Reglamento del Fondo que para tal efecto expida Metro Cali S.A.*
- 29.4.6 *Su aplicación será efectiva exclusivamente para el pequeño transportador que desintegre físicamente el vehículo que hace parte del Listado de Vehículos incluido en el Anexo 3 del Pliego de Condiciones que dio origen a la Licitación MC-DT-001 de 2006.*

7. Que la Cláusula 3 *INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO*, de los Contratos de Concesión de la operación de transporte, establece lo siguiente:

“El presente Contrato de Concesión, sus cláusulas y los demás documentos que hagan parte de él, deberán interpretarse conforme a la naturaleza y alcance del mismo. En todo caso, los términos que se incluyan en las cláusulas y en los Apéndices del presente Contrato de Concesión, se entenderán según su sentido natural y obvio, salvo el caso de las palabras que se definen en el presente Contrato o en el Pliego de Condiciones al que se encontró sometido el proceso de la selección que dio origen al Contrato, las que para todos los efectos legales se entenderán según el alcance y significado que allí se les otorga. Harán parte del presente Contrato y sus Apéndices, para efectos de interpretación y alcance de derechos y obligaciones, el Pliego de Condiciones y la Propuesta presentada por el CONCESIONARIO.

En caso de discrepancia entre el presente Contrato y la Minuta del Contrato contenida en el Anexo 1 de la Licitación Pública MC-DT-001 DE 2006 prevalecerán las cláusulas contenidas en el presente documento.

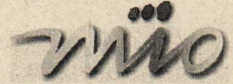
8. Que conforme las facultades contractuales otorgadas, METRO CALI S.A reglamentó el Fondo de Reconversión Empresarial, Social y Empresarial (FRESA) de conformidad con los antecedentes de orden conceptual relacionados tanto en el pliego de condiciones y sus anexos como en el Contrato de Concesión, definiendo los términos de su Naturaleza, Objeto, Origen de su Patrimonio, Beneficiarios, condiciones para su desembolso y disposición, costos, rendimientos y Modificaciones, adoptándolo a través de la resolución 1.10.108 del 12 Abril de 2010.
9. Que en razón a la Resolución 1.10.108 del 12 de Abril de 2010 Clausula Quinta, los beneficiarios del FRESA lo constituyen los pequeños propietarios transportadores que cumplan en su integridad con las siguientes condiciones:

1. *Que el propietario del vehículo sea persona natural o jurídica.*

ll
30



**OTRO SI No. 02 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No:3
CELEBRADO ENTRE METRO CALI S.A Y ETM S.A. QUE
MODIFICA ASPECTOS DEL FONDO DE RECONVERSION
EMPRESARIAL SOCIAL Y AMBIENTAL -FRESA.**



2. *Que sea propietario de una proporción igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) de un (o más) vehículo(s) al servicio del Sistema de Transporte Público Colectivo de la ciudad de Santiago de Cali, incluidos en el Anexo 3, es decir, en la Resolución 685 de 2.004 (censo).*
 3. *Que acredite la calidad de propietario antes del 30 de noviembre de 2005.*
 4. *Que el propietario enajene su(s) vehículo(s) a un Concesionario de Transporte, entendidos estos como aquellos que resultaron adjudicatarios de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006.*
 5. *Que el propietario haya sido acreditado como pequeño propietario transportador por el Concesionario de Transporte en la proforma 9.1 del Pliego de condiciones de la Licitación Pública MC-DT-001 de 2006. Acreditación de Experiencia*
 6. *Que el(los) vehículo(s) de su propiedad sea desintegrado físicamente, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.*
 7. *Que el(los) vehículo(s) de su propiedad sea acreditado por el Concesionario de Transporte adjudicatario, como parte de su compromiso de reducción de la oferta de transporte público colectivo."*
10. Como producto de las mesas de trabajo adelantadas entre el gremio de propietarios de vehículos de transporte colectivo, la Alcaldía de Santiago de Cali y Metro Cali S.A. en atención a las actuales condiciones del Fondo FRESA, las partes acuerdan modificar las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión derivadas de los Pliegos de condiciones y sus anexos.

En atención a las anteriores consideraciones las partes acuerdan

ACUERDAN

PRIMERO: Modificar la Cláusula 29.4 del Contrato de Concesión, la Cláusula quedará así:

"29.4 Un fondo que se denomina "Fondo de reconversión Empresarial, Social y Ambiental -FRESA- cuya finalidad es:

- 29.4.1 *Mitigar el impacto que ocasiona al propietario, la enajenación de su vehículo a un adjudicatario del contrato de concesión de transporte, únicamente con el propósito de ser chatarrizado, dentro del Compromiso de Reducción de Oferta de transporte Público, previsto en el Pliego de Condiciones y en el presente Contrato de concesión.*
- 29.4.2 *Los recursos necesarios para fondear la Subcuenta FRESA serán obtenidos de una apropiación de un valor por tiquete vendido en el Sistema MIO, es decir, de los ingresos del Sistema (IS). Estos recursos serán utilizados, en un principio, para compensar a quienes*

*

PN

20